

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0055-R**

**Riobamba, 14 de abril de 2026**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

Arq. John Vinuesa Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Acta de Registro de Posesión se me designa, como Alcalde del Cantón Riobamba, para el período comprendido entre el 14 de mayo de 2023 hasta el 13 de mayo de 2027.;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 60 letras b), i) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y, delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejalas y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en su numeral 4 determina: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”;

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0055-R**

**Riobamba, 14 de abril de 2026**

**Que**, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 200-05 determina: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

**Que**, mediante Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0009-R de 22 de enero de 2025, suscrita por esta autoridad, se expide: “LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE MESA TÉCNICA INSTITUCIONAL PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN INTEGRAL, CONSERVACIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL DE LA QUEBRADA LAS ABRAS”;

**Que**, en el transcurso de la vigencia de la citada Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0009-R de 22 de enero de 2025, han existido cambios o ausencia temporal de varios servidores municipales delegados a la Mesa Técnica, así como la aplicación de la nueva Estructura Orgánica del GADMR, hechos que ocasiona la necesidad de actualizar su integración que permita a la Mesa referida, continuar con la elaboración de los estudios y proyectos necesarios para la restitución o reposición de la quebrada al estado anterior a la perpetración de la violación de sus derechos y construir un medio ambiente de calidad, en cumplimiento a una decisión judicial.;

**Que**, mediante sentencia de primera Instancia dentro de la Acción de Protección Nro. 06171202200053, en su parte resolutive indica: “La restitución, teniendo como propósito buscar reponer la situación de la quebrada al estado anterior a la perpetración de la violación de sus derechos, para lo cual el Consejo Provincial deberá realizar las acciones de control y seguimiento permanente de las actividades económicas productivas que se realizan a lo largo de la quebrada, verificando que cuenten con los permisos ambientales, así como con planes de acción para corregir y compensar el impacto ambiental necesario, emitiendo las sanciones que correspondan. Deberá realizar el monitoreo permanente para evitar afectaciones a la quebrada, implementando una limpieza permanente de la quebrada, y la conformar de una mesa técnica de la quebrada Las Abras, con la intervención de la ciudadanía que impulse el proceso de ejecución de esta sentencia; Deberán construir en el plazo de 6 meses una escombrera, sitio en el cual se depositarán toda clase de escombros; Deberán realizar el monitoreo permanente de la quebrada, imponiendo sanciones a sus infractores; como medidas de rehabilitación los municipios deberán: a) Implementar señalética preventiva, informativa y educativa en la quebrada; b) implementarán planes permanentes de limpieza de la quebrada, implementando un cordón

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0055-R**

**Riobamba, 14 de abril de 2026**

verde en toda la quebrada; y, c) Deberán generar planes de concientización de las organizaciones de la sociedad civil, así como un plan de educación ambiental que deberá llegar a las instituciones educativas; y, en especial a los sectores aledaños a la quebrada; Como medidas de satisfacción las Instituciones accionadas mediante un acto público con la participación de las autoridades de la provincia y del cantón, como lo señala el art. 18 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional pedirán disculpas públicas, reconociendo su responsabilidad y de desagravio a la quebrada Las Abras, por su falta de acción y omisión en el cuidado y protección de la quebrada Las Abras; anualmente durante los próximos 5 años, en forma coordinada todas las instituciones accionadas en forma pública realizarán un acto de conmemoración y recordación de los derechos que las Instituciones estatales tienen para con la Naturaleza; los GADS Municipales de Riobamba y Guano, así como el Consejo Provincial deberán generar la normativa necesaria para incluir en sus presupuestos los recursos económicos necesarios tendientes a realizar las actividades de prevención y cuidado de la Naturaleza; Como garantía de no repetición, deberán desarrollar capacitación periódica a sus funcionarios y a la sociedad sobre los derechos de la Naturaleza; la adopción de medidas de derecho interno, y la adopción de la reglamentación en la que se incluirá sanciones para garantizar la no repetición de estas violaciones; las instituciones accionadas publicarán durante noventa (90) días en la página web institucional oficial este fallo, así como también harán conocer a todos los usuarios del correo electrónico institucional de su contenido. Del cumplimiento de las presentes disposiciones se encarga a la Defensoría del Pueblo de Chimborazo, a quien deberán informar documentadamente de la ejecución de lo señalado en el plazo máximo de 90 días a partir de la notificación del fallo; las disculpas públicas deberán ser publicadas en un lugar visible a la entrada de los edificios de todas las Institucionales accionadas; así como, en un banner web ubicado en un lugar fácilmente visible de los portales institucionales, en las páginas web correspondientes, debiendo permanecer por el plazo de noventa días consecutivos; las disculpas públicas deberán contener el siguiente texto: “Por disposición del Tribunal Constitucional de Riobamba, que mediante sentencia reconoció la vulneración a los derechos constitucionales de la quebrada “Las Abras”, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Provincial de Chimborazo, de las Alcaldías de los Cantones Riobamba; y, Guano; y, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ofrece sus disculpas públicas por el daño causado por dichas vulneraciones (...)”. En sentencia de segunda Instancia dentro de la Acción de Protección Nro. 06171202200053 la Sala: “(...) **RECHAZA** los recursos de apelación presentados por los ciudadanos: Dra. Giovanna del Rocío Córdova Guerra, procuradora síndica del GAD Provincial de Chimborazo; Alcalde del cantón Guano y su procurador síndico, abogado Roy Avilés; abogado Carlos Buenaño, procurador judicial del Ing. Byron Cadena Oleas, Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; y, el Director Regional Chimborazo de la Procuraduría General del Estado; y, **RATIFICA** la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de fecha 24 de noviembre del 2022, las 17H17. Con la salvedad de que no es necesario lo dispuesto por el Tribunal de Garantías Penales, en lo relacionado a las disculpas públicas en placas

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0055-R**

**Riobamba, 14 de abril de 2026**

en los edificios de las instituciones accionadas, en banners en los portales institucionales y en las páginas web de las entidades accionadas por lo que se deja sin efecto por no ser necesario (...).”;

**Que**, es necesario seguir dando la continuidad, a fin de cumplir con las obligaciones consignadas al GAD Municipal del Cantón Riobamba, para lo cual es fundamental tener actualizado el equipo técnico que permita brindar los mejores asesoramientos a fin de la ejecutar las decisiones adecuadas;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 60 letra b), i) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 69 numeral 4; e incisos 4 y 5 del artículo 73 del Código Orgánico Administrado; Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 200-05,

**EXPIDE:**

**LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA TÉCNICA INSTITUCIONAL PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN INTEGRAL, CONSERVACIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL DE LA QUEBRADA LAS ABRAS.**

**Artículo 1.-** Confórmese la Mesa Técnica Institucional a fin de elaborar el proyecto que permita la recuperación integral (Ecosistema y socioeconómica) de la Quebrada Las Abras, determine y proponga la normativa para su conservación y la convivencia armónica entre las personas y la naturaleza, así como el procedimiento para su ejecución conjunta con otros niveles de gobierno y sectores sociales.

**Artículo 2.-** La Mesa Técnica está integrada por un equipo interdisciplinario conformado por:

- Director/a General de Gestión Ambiental o su delegado/a
- Director/a General de Gestión de Desarrollo Social e Inclusión o su delegado/a
- Director/a General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico o su delegado/a
- Director/a General de Gestión de Avalúos, Catastros y SIG o su delegado/a
- Director/a General de Gestión de Obras Públicas o su delegado/a
- Director/a General de Gestión Estratégica o su delegado/a
- Director/a General de Gestión de Justicia y Control Municipal o su delegado/a
- Director/a General de Gestión de la Comunicación o su delegado/a
- Procurador Síndico Municipal o su delegado/a
- Jefe/a de Gestión Integral de Riesgos o su delegado/a
- Jefe/a de Participación Ciudadana o su delegado/a

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0055-R**

**Riobamba, 14 de abril de 2026**

- Responsable del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba o su delegado/a
- Comandante del Cuerpo de Bomberos del Cantón Riobamba o su delegado/a
- Gerente General de RIOBAMBA-EP o su delegado/a

**Artículo 3.-** Designar al Arq. Christian Andrés Tello Navarrete, como Coordinador de la Mesa Técnica Institucional en calidad de delegado de esta autoridad.

**Artículo 4.-** Facultar al coordinador/a de la Mesa Técnica, la designación de entre sus miembros a un o una secretaria ad hoc, quien llevará las actas de las reuniones, generará la documentación requerida y llevará los archivos físicos y digitales de la misma.

**Artículo 5.-** Autorizar al coordinador/a de la Mesa Técnica para la Recuperación de la Quebrada Las Abras, el apoyo de otros profesionales para la realización de tareas específicas de manera urgente y prioritaria en la que debe ser atendido por los directores.

**Artículo 6.-** Dejar sin efecto jurídico la Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0009-R, de fecha 22 de enero de 2025.

**Artículo 7.-** Encargar a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución Administrativa a los integrantes del equipo interdisciplinario de la Mesa Técnica constante en este instrumento.

**Artículo 8.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de esta resolución a través de la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

**Artículo 9.-** La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

***Documento firmado electrónicamente***

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Copia:

Señora Abogada  
Maria Paulina Sarmiento Benavides Mgs  
**Secretaria General de Concejo**

dc/mt